



INFORME DE LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO

Cumplimentando la Diligencia del Coordinador del Área de Servicios Municipales de fecha 24 de octubre de 2014, y de conformidad con lo previsto en el artículo 3.b) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y el artículo 37.1.g) del Reglamento del Orgánico Municipal, en el que se interesa informe por parte de la Secretaria General del Pleno, sobre el proyecto de Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios Municipales del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna se emite informe en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

1º.- El Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 10 de julio de 2014 acordó la aprobación inicial del Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios Municipales del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, sometiéndose a información pública el expediente mediante anuncio en el BOP de Santa Cruz de Tenerife, Núm. 108, de 13 de agosto de 2014, no habiéndose presentado alegaciones o sugerencias algunas.

2º.- Informe-Propuesta del Servicio del Área de Participación Ciudadana, de fecha 29 de octubre de 2014, en relación a dicho proyecto de Reglamento, significando la existencia de un error material en la redacción del artículo 42.

3º.- Diligencia del Coordinador del Área de Participación Ciudadana, de fecha 30 de octubre de 2014, de solicitud de informe a la Secretaria General del Pleno.

A estos antecedentes de hecho le son de aplicación las siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Primero.- El artículo 4.1.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), atribuye a los Ayuntamientos potestad reglamentaria, es decir, capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las leyes estatales o autonómicas. Como consecuencia de esta potestad, los Ayuntamientos pueden dictar disposiciones de carácter general y de rango inferior a ley, sin que en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos opuestos a las leyes.

La potestad reglamentaria de los Ayuntamientos se materializa a través de las Ordenanzas y Reglamentos y, tradicionalmente, aunque ello no se desprende de la legislación vigente, se habla de Reglamentos para las normas internas de auto organización y a las Ordenanzas para referirse a normas municipales con efectos sobre los ciudadanos.

El Reglamento es una norma jurídica que, por tanto, tiene carácter general, abstracto e impersonal. No se dicta para un determinado caso o para una situación o relación jurídica particular. Regula todos los casos que se suscitan en el supuesto de un

hecho previsto en la norma y que pueda presentarse en el futuro. Es por tanto una disposición administrativa general.

Segundo.- El Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna alcanza el régimen de Gran Población, para la aplicación del Título X de la LRBRL, el día 12 de febrero de 2007.

El artículo 127 de la mencionada LRBRL establece dentro de las atribuciones de la Junta de Gobierno Local:

a) La aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos.

En el mismo sentido el artículo 15,1 a) de vigente Reglamento Orgánico Municipal.

Por todo lo expuesto, esta Secretaría General consigna NOTA DE CONFORMIDAD a los informes emitidos, estimando que, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 c) de la LRBRL 7/1985, de 02 de abril y, al no haberse presentado ninguna reclamación o sugerencia, según consta acreditado en el expediente, al Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios Municipales del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en el trámite de Información pública, se entiende que el acuerdo plenario de aprobación hasta entonces provisional deviene definitivamente adoptado, si bien deberá adoptarse un acuerdo plenario de rectificación que subsane el error material, según se significa en el informe del Servicio, con anterioridad a la publicación del texto definitivo (artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre).

En San Cristóbal de La Laguna, a 3 de noviembre de 2014.

La Secretaría General del Pleno

Fdo.- María del Carmen Ávila Ávila

